



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4503-/2011

México, D. F. a, 9 de junio de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y--

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Químicos y Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1192

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

- 2 -

efectuado con Oficio No. 00641/30.15/2544/2010 de fecha 25 de abril de 2011, exhibió copia del Instrumento Notarial No. 57,426, pasada ante la Fe del Notario Público No. 2 de Cholula, Puebla, misma que fue cotejada por el personal de esta División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 18 de abril de 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3241/2011 de fecha 29 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/004151 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3207/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del acto, causa no sólo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público, tales como la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es: disminuir el impacto de las enfermedades y lesiones, esperando con esta estrategia evitar muerte, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar, asegurando el control de los determinantes de la salud de la población, por lo que es importante que el Instituto cuente con los insumos para garantizar el abasto y distribución de los químicos y artículos de aseo grupo 350, de lo contrario no se observaría el cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3357/2011 de fecha 3 de mayo 2011, no decretar la suspensión en la licitación pública nacional No. 00641322-065-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/004151 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3207/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 se llevó a cabo el 13 de abril de 2011 y con oficio 00641/30.15/2545/2011 emitido por el Área de Responsabilidades, se inició investigación de oficio, sobre el fallo, asimismo informó de los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3356/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A., DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A., DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A., DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., INTELFLEX,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A., DE C.V., y SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/004495 de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3207/2011 de fecha 25 de abril de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de mayo de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional No. 00641322-065-10, así como diversa documentación para sustentarlo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

- 6.- Por escrito de fecha 8 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa INTERFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante oficio número 00641/30.15/3356/2011, de fecha 3 de mayo de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, transcrita líneas anteriores.

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A., DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A., DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A., DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A., DE C.V., y SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., se les tienen por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

196

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 fracción III y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 9 de abril de 2011, resultado de la investigación en la cual esta autoridad administrativa resolvió mediante resolución número 00641/30.15/1778/2011, dictada en el expediente IN-061/2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que impugna el fallo de fecha 9 de abril de 2011 (sic), toda vez que es un acto ilegal que debe ser anulado en atención a que impidió la libre participación de los interesados en presentar ofertas conforme a los requerimientos técnicos reales de la convocante. -

Que como resultado de vicios procesales así como de la manipulación del fallo, ésta autoridad administrativa determinó que se emitiera una nueva convocatoria en la cual se otorgara igual oportunidad a todos los interesados, sin embargo, la convocante se concretó a repetir el acto de entrega de propuestas sin justificar porque no convocó a una nueva licitación.

Que la convocante debió haber sustentado la cancelación del procedimiento de adquisición y emitir una nueva licitación sin vicios, sin embargo, generó un nuevo vicio procedimental al haber repetido únicamente una parte de un concurso viciado.

Que la repetición parcial de un nuevo proceso licitatorio se contrapone a los principios de legalidad contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la revisión oficiosa llevada a cabo por esta autoridad administrativa debió traer como consecuencia la nulidad de todo el proceso licitatorio y no solo ordenar la reposición de una parte de éste, por lo que con fundamento en el citado artículo 74, no existe justificación para que se repita un acto ya declarado viciado como el de la entrega de propuestas y el fallo declarados nulos tanto por la convocante como por esta autoridad administrativa.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que el escrito de fecha 18 de abril de 2011 por el cual Textiles y Confecciones de San Pedro, S.A. de C.V. hace valer su inconformidad, adolece de información verídica, incumpliendo con el requisito legal contemplado la fracción III del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de lo manifestado en el apartado denominado "acto administrativo impugnado", la citada empresa hace valer su inconformidad contra el acto de fallo que dice fue emitido el 9 de abril de año 2011, lo que es falso; incumpliendo con el requisito contemplado en la fracción III, del artículo mencionado, por lo que se solicita sea desechado el escrito de mérito, en cumplimiento a los dispuesto en el mencionado precepto legal.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1195

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

- 5 -

Que del acta del fallo se advierte que fue emitido el día 13 de abril de 2011, acreditando que la empresa se encuentra presentando inconformidad contra de un acto inexistente. -----

Que de la revisión del expediente de la licitación que nos ocupa, no se encontró documento que avale la participación de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., en el proceso de contratación que nos ocupa, es decir, la mencionada empresa no presentó proposición; por lo que la mencionada empresa carece de interés jurídico para presentar la inconformidad de mérito, toda vez que no satisface el requisito contemplado en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la emisión del fallo se emitió en cumplimiento a la resolución emitida en el expediente número IN-061/2011, por lo que considera extemporánea la presentación de este medio y errónea la vía, toda vez que la empresa debió apearse a lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de la materia. -----

Que respecto a las manifestaciones "la convocante se concretó a repetir el acto de entrega de propuestas sin justificar porque no convocó una nueva Licitación Pública...", precisa que la contratante se limitó a dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente IN-061/2011, por lo que no es esta la vía de hacer valer su impugnación. -----

Que respecto a que "EL FALLO DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641322-065-10, ES UN NACTO ILEGAL QUE DEBE SER ANULADO POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN ATENCIÓN A QUE IMPIDIO LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS GOBERNADOS INTERESADOS...", la convocante, de conformidad con lo indicado en la resolución número 00641/30.15/1178/2011 del expediente IN-061/2011, llevo cabo lo indicado en su Resolutivo Cuarto y de acuerdo a la normatividad aplicable, el cual dice "...se declara la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que.. el Área Convocante deberá realizar un acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas, previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de éstas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento...". ----

IV.- **Consideraciones.** Con relación a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V. 18 de abril de 2011, relativos a que impugna el fallo de fecha 9 (sic) de abril de 2011, toda vez que es un acto ilegal que debe ser anulado en atención a que impidió la libre participación de los interesados en presentar ofertas conforme a los requerimientos técnicos reales de la convocante, así como la convocante se concretó a repetir el acto de entrega de propuestas sin justificar porque no convocó a una nueva licitación, además, que la repetición parcial de un nuevo proceso licitatorio se contraponen a los principios de legalidad contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que la revisión oficiosa llevada a cabo por esta autoridad administrativa debió traer como consecuencia la nulidad de todo el proceso licitatorio y no solo ordenar la reposición de una parte de éste, por lo que con fundamento en el citado artículo 74, no existe justificación para que se repita un acto ya declarado viciado como el de la entrega de propuestas y el fallo declarados nulos tanto por la convocante como por esta autoridad administrativa; los mismos resultan improcedentes, toda vez que el inconforme no se encuentra legitimado para interponer inconformidad respecto de la licitación pública nacional número 00641322-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1196

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

065-10; lo anterior, en atención a que en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto de fallo, quienes hayan presentado propuestas; transcribiéndose en lo conducente el dispositivo legal referido: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

De cuyo contenido se advierte que solamente pueden interponer inconformidad quienes hayan presentado proposiciones en la licitación que nos ocupa; en este orden de ideas, se tiene que la accionante carece de legitimación para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 13 de abril de 2011, y no como lo refiere en su escrito de fecha 18 de abril de 2011, en el apartado relativo al ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, que menciona que el acto impugnado es de fecha 9 de abril de 2011, así tampoco como lo refiere en el punto 3, del capítulo de pruebas de su escrito inicial, que el acto es de fecha 11 de abril de 2011; lo anterior en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, en específico, del acta correspondiente a la reposición del acto de la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 13 de abril de 2011, visible a fojas 0647 del expediente que se resuelve, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de mayo de 2011, se advierte que la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. de C.V. no presentó propuesta alguna en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, transcribiéndose en lo que importa el acta referida: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONÓMICAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), PARA LA ADQUISICIÓN ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPO 350, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011. (DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO ORIENTE, MÉXICO PONIENTE, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, D.F. NORTE, D.F. SUR, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, YUCATÁN Y ZACATECAS, UMAES: COAHUILA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES GUANAJUATO, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES OBLATOS JALISCO, HOSPITAL DE PEDIATRÍA JALISCO, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA LOMAS VERDES, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JALISCO, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES LA RAZA. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUEVO LEÓN, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SONORA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SIGLO XXI, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES VERACRUZ, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES YUCATÁN, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, HOSPITAL GENERAL DE LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA LA RAZA, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO 4 SAN ÁNGEL, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA SIGLO XXI, HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA SIGLO XXI, HOSPITAL DE SIGLO XXI ESPECIALIDADES, HOSPITAL DE PEDIATRÍA SIGLO XXI, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA LOMAS VERDES, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NUEVO LEÓN).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1197

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 7 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011 SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, C.P 06700, MEXICO, D.F., LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONÓMICAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10 (LA-019GYR040-NE-2011), PARA LA ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPO 350, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ACATAMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE No. IN-061/2011, RESOLUCION No. 00641/30.15/1788/2011 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR EL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE ACTO DE REPOSICIÓN DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MEDIANTE CONVOCATORIA NÚM 065, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET) EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, INVITANDO A LOS LICITANTES A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y ARTÍCULOS DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DE LAS DELEGACIONES Y UMAE'S DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2011.

SEGUNDO.- CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2010 FUE PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO, LA PRECONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10

EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010 SE REALIZÓ EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA CON NÚMERO 00641322-065-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y ARTÍCULOS DE ASEO (GRUPO 350), PARA EL EJERCICIO 2011.

EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO SE REALIZÓ EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO.

CON FECHA 27 DE ENERO DE 2011, MEDIANTE ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO, SE NOTIFICÓ LA CANCELACIÓN DE LA CITADA LICITACIÓN.

TERCERO.- EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2011 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS ACTOS DEL EXPEDIENTE No. IN-061/2011, EN DONDE INDICA EN EL APARTADO RESUELVE LO SIGUIENTE: / CUARTO.- " Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo

analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá realizar un acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas, previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de éstas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten, en un término de seis días hábiles, contado éste a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1198

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, CONVOCA A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 09538461-14A0/002598 DE FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ENVIANDO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS, ASÍ COMO POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) Y A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PROVEEDORES REGISTRADOS EN COMPRANET, NO OBSTANTE SE LES HIZO DFI CONOCIMIENTO VÍA TELEFÓNICA A CADA PARTICIPANTE, A FIN DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE DICHS CORREOS EN EL MISMO SENTIDO LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, A TRÁVES DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPÉUTICOS EMITIÓ LOS OFICIOS NÚMEROS 05 53 84 61/1483/2817, 2819 Y 2874 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2011, MEDIANTE LOS CUALES INVITÓ AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A LA COORDINACIÓN DEL CONTROL DEL ABASTO, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS Y A LA COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

DESARROLLO DEL EVENTO.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO EL LICENCIADO TOMÁS IRENA ESTRADA, ENCARGADO DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, ASIGNADO CON OFICIO NUMERO 09 53 84 61 1480/3027 DE FECHA 28 DE MARZO DE DOS MIL ONCE PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

SEGUNDO.- ASISTIERON A ESTE ACTO LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS LICITANTES QUE SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- SIENDO LAS 10:00 HORAS SE PROCEDIÓ A ESTABLECER EL ENLACE POR LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET).

NO SE RECIBIERON PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LICITANTES.

CUARTO.- SE PROCEDIÓ A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, DICHS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS DE MANOS DE QUIENES DIJERON SER LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, RECIBIENDOSE LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:

NUM.	LICITANTE	SOBRES QUE DICEN CONTENER:
1	ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, SS.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
2	SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
	ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
4	PILOVA, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
5	DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
6	QUÍMICA HERCO, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
7	HIGIENE Y PAPEL, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
8	KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
9	BETA PROCESOS, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
10	INTERFLEX, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

- 9 -

NUM.	LICITANTE	SOBRES QUE DICEN CONTENER:
11	GRUPO FLEXIPAC, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
12	INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
13	DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
14	DISTRIBUIDOR PETROFLEX, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
15	CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
16	BRILLAL, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
17	COMERCIALIZADORA ROCHES	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
18	GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

QUINTO.- ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 35, FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO, CUYOS IMPORTES POR PARTICIPANTE Y PARTIDA, ANTES DE I.V.A., SE ADJUNTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

SEXTO.- CONCLUIDA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y LA LECTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SE PROCEDIO A FOLIAR EL CONTENIDO DE ESTAS SE HACE CONSTAR QUE EL LICITANTE GRUPO FLEXIPAC, S.A. DE C.V. NO PRESENTO LOS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD Y REGISTROS SANITARIOS QUE SE SOLICITARON EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, SIN EMBARGO PRESENTO UNA CARTA DONDE INDICA QUE DICHS CERTIFICADOS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA CONVOCANTE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO QUE SE REPONE, QUEDANDO ENTERADOS DE ESTE HECHO EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS Y EL TESTIGO SOCIAL.

SEPTIMO.- ACTO SEGUIDO LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS LICITANTES INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V. Y GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V. PROCEDIERON A RUBRICAR EL CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, LAS CUALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35, FRACCION II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE RECIBEN PARA

SU POSTERIOR REVISIÓN DETALLADA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PARA DETERMINAR QUE LAS EMPRESAS CUMPLAN EN RAZÓN DE QUE PRESENTARON TODOS LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA Y SE APEGAN A LO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE, A EFECTO DE VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

OCTAVO - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, FRACCION III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL NUMERAL 13 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA SE LES NOTIFICA A LOS LICITANTES, QUE EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

CIERRE DEL ACTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

12/10

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

- 10 -

Por lo tanto, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo, acto que impugna el promovente de la instancia, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación, y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación de mérito contenido en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 13 de abril de 2011, en virtud que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se tiene alguna de la que se desprenda que la promovente haya participado en el procedimiento concursal en cuestión.

Bajo este contexto, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto, se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del acta correspondiente a la reposición del acto de la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprecia que no ofertó ni presentó propuesta alguna en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, que dice que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

En consecuencia, el accionante de la inconformidad, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad contra el procedimiento de adquisición que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del fallo, acto que hoy se impugna, sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del acta levantada con motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, del 31 de marzo de 2011, se aprecia que la inconforme no presentó propuesta alguna. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65, fracción III, en relación con el 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente el motivo de inconformidad que se analiza y que hizo valer en el escrito de fecha 18 de abril de 2011, el [REDACTED] representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., respecto de la licitación pública nacional número 00641322-065-10 por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

12/11

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.

Resultando aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, la cual confirma lo expresado en el presente considerando, visible al rubro: Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002. Novena Época", que versa:

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Asimismo, resulta aplicable por analogía, la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículos 65, fracción III, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., al no haber presentado propuesta alguna en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, del 31 de marzo de 2011.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4503 /2011.

12-3

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted list of names and companies, including: ... DE LA EMPRESA ... SAN PEDRO S.A. DE C.V., ... ABEK DE MEXICO S.A. DE C.V., ... EMPRESA BETA PROSELOS S.A. DE C.V., ... EMPRESA BRILLAN S.A. DE C.V., ... EMPRESA DIMEX INDUSTRIAL S.A. DE C.V., ... EMPRESA INTEL FLEX S.A. DE C.V., ... EMPRESA LUCERNA S.A. DE C.V.]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732.

[Handwritten signature]

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.